

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real, Radicado 2021-00016, en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 16 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABLA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Febrero 5 de 2021 se dispuso mantener la presente demanda en secretaria por el termino de cinco (5) días en razón de las falencias señaladas en el referido auto, término durante el cual la demanda no fue subsanada por la parte demandante.

En razón de lo anterior, atendiendo el alcance del art. 90 del CGP, que prevé que cuando no se subsanan las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por lo anotado en parte motiva.
2. Por secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

Juez